



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(002)**

Santiago de Cali, a los treinta (30) días de julio de dos mil dieciocho (2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ-ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1333 de 2009, así como las conferidas por el Decreto Ley 3572 de 2011, de las asignadas mediante la Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de Marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren. Asimismo se dispuso que los Jefes de Área Protegida en materia sancionatoria conocerán de la imposición de medidas preventiva y la legalización de las mismas en caso de haber sido conocida la infracción en flagrancia del área a su cargo.

II. GENERALIDADES E IMPORTANCIA DEL ÁREA PROTEGIDA

Que el sistema de Parques Nacionales comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada a un “*área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo*”.

Que mediante la Resolución Ejecutiva No. 190 del 19 de octubre de 1987 se aprueba el Acuerdo 0052 de 1986, por el cual se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA**, el cual consagra en su Artículo Primero: “*Con el objeto de conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ-ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitese y resérvese un área de 54300 hectáreas de superficie aproximada que se denominará PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA".

Que el día 15 de junio de 2007 se adoptó la Resolución No.145 "Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Utría", el cual es el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural Utría, en adelante PNN Utría.

Que de conformidad a lo anterior se tienen los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Mediante un recorrido de prevención vigilancia y control realizado por el grupo operativo del PNN Utría el día 21 de septiembre de 2015, en las coordenadas N 06° 01' 18,9" - W 77° 22' 04.3", en el sitio denominado El Cocalito, sector Noroeste del Parque (hacia La Cuevita), en jurisdicción del Consejo Comunitario El Cedro, corregimiento El Valle, municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, se encontró una embarcación tipo *motor fuera de borda HP 15 marca ZUZUKI*, color azul con gris; ésta no presentaba nombre ni matrícula que permitiera identificarla. De acuerdo a lo expresado por los funcionarios del PNN Utría, a bordo de la embarcación se encontraba el señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, acompañado de una persona que en el momento del recorrido no fue posible identificar.

SEGUNDO: Al indagar al señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, sobre la actividad que se encontraba realizando en la zona, manifestó que estaba pescando de manera legal, es decir, con línea de mano. No obstante, al continuar el recorrido por 300 metros aproximadamente, se encontró un trasmallo tendido sobre el agua con un (1) individuo muerto de la especie sierra castilla, ubicado en las coordenadas N 06° 01' 18.9" - W 77° 22' 04.3".

TERCERO: En ese instante, el señor PALACIO se desplaza del lugar rápidamente y el equipo procede a recoger el trasmallo para llevarlo a la sede del PNN Utría ubicada en la Ensenada. A su vez procedieron a enterrar el individuo, como consta en el acta suscrita el día 22 de septiembre de 2015; esta actuación se llevó a cabo de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009.

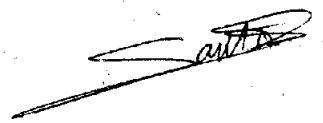
CUARTO: Las características del trasmallo encontrado el 21 de septiembre de 2015 en el sector dominado el Cocalito, al interior del PNN Utría son: Nylon calibre 20 libras, color blanco, ojo de malla 3" pulgadas, boyas plásticas azules, relinga y plomos redondos, ancho de 6 metros, largo de 110 metros con una boya amarilla de poliuretano en un extremo y una piedra amarrada con una cuerda en el otro extremo.

QUINTO: Por medio del Auto No. 015 expedido el día 28 de septiembre de 2015 se impusieron medidas preventivas en contra de una persona indeterminada y del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, consistentes en el decomiso preventivo del trasmallo encontrado, en la aprehensión preventiva del individuo de la especie sierra castilla que se halló muerta, y de suspensión de la actividad de pesca con trasmallo.

Este acto administrativo fue comunicado al señor PALACIO el día 28 de octubre de 2015.

SEXTO: Mediante Auto No. 003 del día 15 de febrero de 2016 se inició indagación preliminar en contra de persona indeterminada y del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, con el propósito de esclarecer los hechos descritos y determinar a los posibles infractores. Dicho acto administrativo fue publicado en la cabaña de pescadores del PNN Utría ubicada en la Ensenada Utría del 02 de marzo de 2016 al 16 de marzo de 2016, y en la sede administrativa del PNN Utría ubicada en el corregimiento El Valle del 2 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2016.

SÉPTIMO: Mediante diligencia de versión libre realizada el día 08 de abril de 2016 al señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, e indagación realizada el día 11 de abril de 2016 a los pescadores de la zona, se pudo determinar que el señor PALACIO no se encontraba acompañado al momento en que fue cometida la presunta infracción.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ-ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

OCTAVO: El día 24 de agosto de 2016 el profesional de investigación y monitoreo de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó informe técnico inicial, profiriendo un análisis técnico de los posibles daños e implicaciones, producto de los hechos descritos y que guardan relación con la presunta infracción ambiental cometida.

NOVENO: Mediante el Auto No. 009 proferido el día 26 de agosto de 2016 se inició procedimiento sancionatorio en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.834 Apartadó-Antioquia. El presente Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 11 de enero de 2017.

DÉCIMO: Por medio del Auto No. 004 expedido el día 11 de agosto de 2017 se formularon cargos en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.834 Apartadó-Antioquia, por la presunta realización de actividades de pesca con trasmallo el día 21 de septiembre de 2015, en el sitio denominado El Cocalito, sector Noroeste del Parque Nacional Natural Utría (hacia La Cuevita), corregimiento El Valle, municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, vulnerando de manera presunta con dicha actividad las disposiciones que se relacionan a continuación: Artículo 13 de la Ley 2 de 1959, literal a del artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, numerales 8 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.1 y numerales 1 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

Este acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de octubre de 2017.

DÉCIMO PRIMERO: A través del Auto No. 013 proferido el día 16 de noviembre de 2017 se inició periodo probatorio en el marco del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.834 Apartadó-Antioquia. Esta actuación fue notificada de manera personal el día 19 de diciembre de 2017. En el anterior Auto se decretaron las siguientes pruebas:

1. *Informe de captura de datos en actividades de prevención, vigilancia y control del día 21 de septiembre de 2015.*
2. *Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental realizado el día 21 de septiembre de 2015.*
3. *Acta de enterramiento de especie realizada el día 22 de septiembre de 2015.*
4. *Diligencia de versión libre rendida por el señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.834 el día 21 de septiembre de 2015.*
5. *Cartografía de ubicación de la presunta infracción en el área protegida.*
6. *Registro fotográfico que reposa en el expediente.*
7. *Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No.20167520000413 realizado el día 24 de agosto de 2016 y solicitado por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Utría por medio de Memorando No.20167580000313 del 15 de febrero de 2016.*

DÉCIMO SEGUNDO: El día 08 de mayo de 2018 mediante oficio No. 20187580004041 se solicitó al señor JUAN CARLOS GALINDO VACHÁ como Registrador Nacional del Estado Civil una copia del registro civil de defunción del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No.71.930.834 de Apartadó-Antioquia, puesto que funcionarios del PNN Utría habían indicado que él había fallecido.

DÉCIMO TERCERO: El día 15 de junio de 2018 mediante memorando No. 20187720010943 la jefe del PNN Utría remitió a la Dirección Territorial Pacífico copia simple del registro civil de defunción No. 71744661-9 expedido el día 21 de marzo de 2018 a causa del fallecimiento natural del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No.71.930.834 de Apartadó-Antioquia el mismo día.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

1. Fundamentos jurídicos para la cesación del procedimiento

El artículo primero de la ley 1333 de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria manifestando que el Estado, es el titular de esta potestad en materia ambiental y la ejerce a través de entidades tales como PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

La citada Ley señala en el artículo 5° que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre ellos.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ-ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que a su vez la ley 1333 de 2009 expone en el artículo 18 la *"Iniciación del procedimiento sancionatorio señalando que El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*. (Cursiva, negrilla y subrayado no hacen parte del texto original).

Que el artículo 23 de la normatividad ibidem ha establecido que *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Que en atención a lo anterior el artículo 9 ha establecido las siguientes causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el día 15 de junio de 2018 mediante memorando No. 20187720010943 la jefe del PNN Utría remitió a la Dirección Territorial Pacífico copia simple del registro civil de defunción No.71744661-9 expedido el día 21 de marzo de 2018 a causa del fallecimiento natural del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No.71.930.834 de Apartadó-Antioquia el mismo día. De esta forma, se puede determinar que la presente investigación debe ser cesada por cuanto se evidencia la ocurrencia de una causal objetiva, esto es, la causal contenida en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 sobre muerte del investigado, lo que le imposibilita a la administración continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

Por lo anteriormente expuesto existe mérito para llevar a cabo la cesación del procedimiento, por lo tanto el Director Territorial Pacífico en uso de sus facultades;

DISPONE

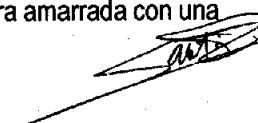
ARTICULO PRIMERO.- CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No.71.930.834 de Apartadó-Antioquia, mediante el Auto No. 009 del 26 de agosto de 2016 teniendo en cuenta que él señor falleció y esto se enmarca en la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Chocó, de conformidad con el artículo 56 inciso 3 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- COMISIONAR a la Jefe del PNN Utría para que realice las comunicaciones y oficios pertinentes para dar cumplimiento a los trámites establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- LEVANTAR la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto No.015 del 28 de septiembre de 2015 consistente en el decomiso preventivo de un trasmallo de Nylon calibre 20 libras, color blanco, ojo de malla 3" pulgadas, boyas plásticas azules, relinga y plomos redondos, ancho de 6 metros, largo de 110 metros con una boya amarilla de poliuretano en un extremo y una piedra amarrada con una cuerda en el otro extremo.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ-ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo.- En razón de lo anterior, **ORDENAR** la destrucción del arte de pesca señalado. Para la presente actuación se deberá suscribir un acta de destrucción donde conste fecha, hora, lugar y quienes realizan dicha actuación, acompañado con las fotografías pertinentes que demuestran la realización de la conducta.

ARCHIVA SEXTO.- ORDENAR el archivo del expediente 004 de 2015 una vez se encuentren surtidas todas las actuaciones ordenadas en este acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ROBINSON GALINDO TARAZONA
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

Proyectó: Lady Stephanya Gómez Pérez- Profesional jurídica DTPA

Revisó y aprobó: Santiago Toro Cadavid – Profesional Jurídico DTPA 